

Con fecha 02 de mayo del 2013, la C. Diputada Elia María Morelos Favela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del Estado presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de cultura integrada por los CC. Diputados: Elia María Morelos Favela, Cecilio Campos Jiménez, Francisco Javier Ibarra Jáquez, José Antonio Ochoa rodríguez y Karla Alejandra Zamora García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma fue recibida con fecha 03 de mayo del año en curso, y la cual tiene como propósito fundamental reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Cultura del Estado de Durango, con la intención de fortalecer la participación del Ejecutivo Estatal, de los Ayuntamientos y de otras autoridades del Estado a quienes debe concederse mayores atribuciones en materia cultural; así mismo toma en cuenta la participación de las autoridades tradicionales indígenas.

**SEGUNDO.-** En este mismo orden de ideas, los integrantes de la Comisión coincidió en que la política cultural de la Entidad, debe comprender a todos los municipios, individuos, comunidades y grupos sociales, para ello se realizaran programas de desarrollo cultural en el que haya una amplia coordinación entre diferentes dependencias gubernamentales como lo son: Secretaría de Educación del Estado, Gobierno del Estado a través del Instituto de Cultura del Estado, así como los Ayuntamientos, nombrándolos como autoridades responsables y reforzando sus atribuciones de manera que se propicie la más amplia participación y compromiso social entre éstas y los ciudadanos.

**TERCERO.-** Se consideró de gran importancia puntualizar a través de esta normatividad, las obligaciones que le corresponden a la Secretaría de Educación en materia de cultura, así como orientar a las instituciones educativas públicas y privadas para que cumplan con los programas de educación artísticos y de formación para las artes; de igual manera las obligaciones que deberán cumplir los Ayuntamientos con el fin de realizar programas culturales con la participación de la ciudadanía, de igual manera promover mecanismos para la capacitación, certificación académica y profesionalización del personal en materia artística y cultural.

**CUARTO**.- El Instituto de Cultura del Estado de Durango, tiene como propósitos primordiales el promover y difundir todas aquellas acciones que en materia de la cultura y las artes competen al Gobierno del Estado de Durango y a instituciones sociales y privadas, así como mantener y fortalecer el vínculo entre la educación y la cultura, a fin de que su influencia recíproca se constituya en un proceso permanente para la formación integral del hombre, para lo cual en este mismo



ordenamiento se establecen los requisitos que deberá cumplir quien aspire a ocupar el cargo de Director General del Instituto, de igual manera se contemplan las facultades y obligaciones a quien ocupe dicho cargo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## **DECRETO No. 504**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, 16, 17, 19, 29, 30, 100, 101, 102, 104, y 107, todos de la *Ley de Cultura para el Estado de Durango,* para quedar en los siguientes términos:

Artícul	ام \ ام	
ALUGU	IU 4 .	 

Son autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Educación del Estado;
- III. El Instituto de Cultura del Estado de Durango, y
- IV. Los Ayuntamientos.

Dichas autoridades se coordinarán entre sí, para elaborar los programas de desarrollo cultural del Estado, así como para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Entidad, abarque a todos los municipios, individuos, comunidades y grupos sociales.

Articulo	16.		
De la I.	a la	IV.	 

V. Realizar todas las acciones y medidas necesarias que coadyuven al desarrollo cultural,  ${\bf y}$ 

VI. Garantizar la libertad de expresión y creación cultural.



Artículo 17. Además de las obligaciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, en su ámbito de competencia:

- I. Propiciar la formación cultural de los niños, jóvenes y adultos, escolarizados, semiescolarizados e inscritos en los sistemas de educación abierta, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes y el fomento a la cultura, como parte de la educación básica obligatoria;
- II. Capacitar y actualizar a los docentes encargados de los espacios curriculares destinados a la educación artística;
- III. Incorporar a los planes y programas estatales de estudio, los criterios y acciones relativos a la educación artística en todos los niveles, así como la asimilación de las culturas populares duranguenses;
- IV. Incorporar en los distintos planes y programas de estudio, estrategias para fomentar el hábito de la lectura, a fin de contribuir a la formación intelectual y cultural de los educandos, así como fortalecer el orgullo de pertenencia a las culturas locales;
- V. Garantizar a los educandos indígenas la enseñanza de su lengua y sus valores culturales;
- VI. Formar y capacitar a los trabajadores culturales por medio de actividades académicas con valor curricular, que contribuyan al rescate, promoción y difusión de las culturas;
- VII. Contribuir con el Instituto, en la formulación y ejecución de programas específicos en materia cultural;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración para la promoción y difusión cultural con Ayuntamientos, instituciones educativas públicas y privadas, organismos públicos descentralizados, grupos, asociaciones civiles y patronatos de gestión cultural, y
  - IX. Las demás que le otorgue esta Ley.

Las instituciones educativas públicas y privadas, con el apoyo y orientación del Sistema, deberán cumplir los programas de educación artística y formación para las artes, para incidir en la dimensión práctica y experimental de la música, la pintura, la literatura, la artesanía, la escultura, la danza, el teatro, las artes visuales y demás actividades susceptibles de coadyuvar, despertar y desarrollar la creatividad, de acuerdo con la vocación personal del educando.

Artículo 19. ... ...



Además de las obligaciones que les establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, corresponde a los ayuntamientos en materia de cultura promover:

- Los derechos culturales, de todos los habitantes del municipio, así como su acceso a los bienes y servicios culturales con que el mismo cuenta;
- II. Las políticas culturales de su jurisdicción y el Programa de Desarrollo Cultural Municipal, en concordancia con los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo;
- III. La designación de un responsable encargado de ejecutar, evaluar e impulsar los programas del municipio destinados al desarrollo cultural del mismo;
- IV. Convenios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;
- V. Programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;
- VI. Recursos destinados a la cultura y recreación en su presupuesto de egresos;
- VII. La investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;
- VIII. El rescate, preservación, valoración y difusión del patrimonio cultural del municipio, conforme a las leyes vigentes en la materia:
  - IX. En el ámbito de su competencia, los reglamentos que normen la actividad cultural en el territorio municipal;
  - X. El otorgamiento de premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación artística o en la promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;
- XI. El registro de las personas que se dediquen a la creación, fomento, apoyo o promoción de actividades culturales y artísticas en el municipio;
- XII. La elaboración y actualización del inventario de espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;



- XIII. La creación, ampliación y mantenimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales;
- XIV. La integración de consejos ciudadanos coadyuvantes en la promoción y divulgación cultural y artística;
- XV. El rescate, preservación, valoración y difusión del patrimonio cultural del municipio;
- XVI. La difusión de las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del municipio;
- XVII. La preservación de la memoria histórica, mediante la adecuada conservación de los diferentes archivos municipales;
- XVIII. El desarrollo cultural municipal que planteen organizaciones de la sociedad civil, organizaciones independientes y organismos privados, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones en materia cultural, y
- XIX. La creación de un Fondo Municipal para la Cultura y las Artes, en el que se aporten recursos económicos provenientes de diversas instituciones y organismos, que propicie la creación, formación y desarrollo de los creadores y artistas de cada municipio.

Artículo 29	
De la I. a la VII	

Los ayuntamientos podrán promover, en coordinación con el Instituto, mecanismos para la capacitación, la certificación académica de competencias y la profesionalización de su personal, de los promotores y gestores culturales.

Artículo 30. Los programas culturales municipales deberán elaborarse con la participación ciudadana y contener cuando menos:

- I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;
- II. Las actividades para lograr los objetivos propuestos;
- III. Un proyecto de aplicación presupuestal que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos; y
- IV. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para su mejora.

Artículo 100. ... ...



El Instituto tiene a su cargo la dirección, operación y administración de las dependencias e instalaciones que, para el cumplimiento de su objeto, le sean asignadas a efecto de contribuir a la preservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, paleontológico, arqueológico y arquitectónico, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 101. El Director General del Instituto será designado y removido libremente por el Ejecutivo del Estado.

El Director General será el ejecutor de las propuestas, política, acuerdos, planes y programas del Instituto; ejercerá las facultades y atribuciones que le confiere esta Ley y las que disponga la Junta Directiva; el cargo deberá recaer en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 30 años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener una trayectoria cultural relevante, a través de publicaciones o ejecución de obras de reconocido mérito académico;
- IV. Tener por lo menos el grado académico de Licenciatura;
- V. No tener litigios pendientes contra el Instituto;
- VI. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer o para desempeñarse como servidor público, y
- VII. No desempeñar un cargo de elección popular.

Artículo 102. Son facultades y atribuciones del Director General del Instituto:

- I. Celebrar toda clase de actos jurídicos y administrativos, así como firmar los documentos inherentes a su encomienda y aquellos que expresamente le autorice la Junta Directiva;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas, como la de delegar facultades a otros funcionarios del Instituto, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- III. Ejercer la facultad de dominio, respecto a los bienes muebles previa autorización de la Junta Directiva; y en el caso de bienes

FECHA DE REV. 07/04/2010 NO. DE REV. 01 FOR. 7.5 DPL 07



inmuebles, previa autorización del Congreso del Estado, en términos de Ley;

- IV. Someter en arbitraje los asuntos en los que sea parte el Instituto;
- V. Formular los programas de corto, mediano y largo plazos del Instituto y presentarlos junto con los presupuestos de ingresos y egresos ante la Junta Directiva para su aprobación. Si dentro de los plazos correspondientes no se diera cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad, la Junta Directiva procederá al desarrollo e integración de tales documentos:
- VI. Formular los manuales de organización necesarios para dar cumplimiento al objeto del Instituto;
- VII. Establecer los criterios, métodos y asignaciones que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos, bienes muebles e inmuebles de que disponga el Instituto para dar cumplimiento a su objeto;
- VIII. Recibir, custodiar y manejar los fondos y reservas de acuerdo con lo que establece esta Ley y ejercer los egresos conforme a los presupuestos autorizados por la Junta Directiva;
- IX. Establecer los mecanismos de control necesarios para un óptimo y transparente manejo de los recursos económicos a su cargo;
- X. Adoptar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones con los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto, pudiendo delegar esta facultad a la persona que para tal efecto designe;
- XII. Recabar y manejar la información y elementos estadísticos necesarios que reflejen el estado de las actividades del Instituto;
- XIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XIV. Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe anual sobre el desarrollo de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros correspondientes. En el Informe y documentos de apoyo que se acompañarán, se cotejarán las

FECHA DE REV. 07/04/2010 NO. DE REV. 01 FOR. 7.5 DPL 07



metas propuestas y los compromisos adquiridos por la Dirección General;

- XV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y ejecutar sus acuerdos;
- XVI. Elaborar y dar seguimiento a la planeación estratégica del Instituto, previendo la continuidad y mejoramiento de los lineamientos y programas a largo plazo establecidos;
- XVII. Coadyuvar para el desarrollo del Instituto como organización dentro de una filosofía de generación de mejoramiento continuo;
- XVIII. Nombrar y remover al personal del Instituto, de conformidad con la legislación de la materia, haciendo del conocimiento de la Junta Directiva el ejercicio de dicha facultad;
- XIX. Formular y proponer el Estatuto Orgánico del Instituto, ante la Junta Directiva;
- XX. Estimular, promover e impulsar la capacidad de producción en contenidos culturales a través de las instituciones, públicas y privadas que tengan esté propósito en la creación de Pequeñas y Medianas Empresas Culturales y la mejora de los sistemas de financiamiento y gestión de la cultura;
- XXI. Desarrollar las estrategias para que la cultura sea un elemento esencial de cohesión social; garantizando la igualdad en el derecho a la cultura y la información;
- XXII. Promover la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas Culturales, incorporando al Estado en los flujos de la cultura digital nacional e internacional, y
- XXIII. Todas las demás facultades y atribuciones que le confiera esta ley y otros ordenamientos legales, así como las que otorgue la Junta Directiva.

rtícu	lo 104
I.	
II.	
III.	Casa de la Cultura "Francisco Zarco" de Lerdo;
IV.	Casa de Iniciación al Arte y la Cultura;

VI. Escuela de la Música Mexicana;

V. Centro de Arte Multidisciplinario Korian;

Α



VII. Escuela de Arpa Tradicional "Celso Duarte"; VIII. Museo de las Culturas Populares; IX. Museo de Arte Contemporáneo "Ángel Zárraga"; X. Museo de Arte Moderno "Guillermo Ceniceros"; XI. Pinacoteca del Estado; XII. Museo de Arqueología de Durango "Ganot-Peschard"; XIII. Museo de Sitio Casa de Villa, en la Coyotada; XIV. Museo de Sitio Casa de Villa, en la Exhacienda de Canutillo; XV. Museo de Sitio Celda de Hidalgo, en Mapimí; XVI. Museo de Sitio Casa de Juárez, en Mapimí; XVII. Biblioteca Central Estatal "Lic. José Ignacio Gallegos Caballero"; XVIII. Teatro Ricardo Castro; XIX. Teatro Victoria; XX. Teatro del Calvario; XXI. Teatro Anexo del Museo del Niño; XXII. Grupo de Música Tradicional "Flor y Barro"; XXIII. Grupo de Música Norteña; XXIV. Grupo de danza folklórica "Tierra Mestiza"; XXV. Museo nacional "Francisco Villa"; XXVI. Otros organismos que se creen, y XXVII. Las demás que el Estado le transfiera, determine o asigne. Artículo 105. ... ...

I. a la II. ... ...

III. Un secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del ICED;

IV. ... ...



- 1. Al 4. ... ...
- 5. El Presidente de la Comisión de Cultura del Congreso del Estado, y
- 6. El Presidente de la Comisión de Educación Pública del Congreso del Estado.
- V. Un Comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

.. ...

.... ...

Los cargos de los participantes en la Junta Directiva serán honoríficos.

Artículo 107. Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Expedir el Estatuto Orgánico del Instituto, para establecer las bases de organización, facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran el Instituto;
- II. Velar porque el Instituto cumpla sus lineamientos y políticas generales y hacer las recomendaciones que estime necesarias al respecto;
- III. Aprobar los proyectos del Plan Anual de Actividades y presupuestos generales del Instituto; y
- IV. Examinar y aprobar el Informe Anual de Actividades del Director General y las demás que las leyes le señalen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 4 Bis, a la *Ley de Cultura para el Estado de Durango*, para quedar en los siguientes términos:

Art. 4 Bis. El Gobierno del Estado por conducto del Instituto, tiene las siguientes obligaciones:

I. Garantizar los derechos de todos los habitantes del Estado, así como el acceso de éstos a los bienes y servicios culturales, con sustentabilidad y perspectiva de género;



- II. Diseñar políticas, programas y acciones de investigación, difusión, vinculación, promoción, fomento, rescate y preservación de la cultura y su historia;
- III. Apoyar las actividades de investigación, estudios, proyectos, formación, capacitación y divulgación relativas a la cultura y vinculadas a los diversos sectores sociales que intervienen en su ejecución en el Estado;
- IV. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales de los distintos grupos sociales, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural del Estado;
- V. Garantizar los derechos humanos de libertad de expresión y manifestación, que no se ejerza ningún tipo de censura o discriminación, por razones de carácter cultural de acuerdo a los ordenamientos en la materia;
- VI. Preservar, promover, desarrollar y difundir las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del Estado;
- VII. Proponer estudios e investigaciones que permitan una mejor orientación de las tareas de la cultura para que la sociedad adquiera el conocimiento;
- VIII. Promover el desarrollo cultural articulado con el desarrollo social, económico y turístico del Estado;
- IX. Suscribir convenios y acuerdos para la gestión, impulso y fomento de las actividades tendientes al desarrollo cultural del Estado;
- X. Celebrar convenios con la Federación, otras entidades federativas, los ayuntamientos del Estado, instituciones oficiales o particulares y con personas físicas o morales que favorezcan el desarrollo cultural de la Entidad, para concertar acciones que tengan por objeto la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura;
- XI. Apoyar la celebración de las manifestaciones populares propias de las culturas duranguenses, así como actividades artísticas en los municipios y regiones de la Entidad;
- XII. Fomentar la creación, conservación, ampliación y adecuación de la infraestructura cultural;
- XIII. Promover la constante capacitación para los trabajadores y promotores de la cultura;
- XIV. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales, que realicen las instituciones públicas;

FECHA DE REV. 07/04/2010 NO. DE REV. 01 FOR. 7.5 DPL 07



- XV. Crear incentivos económicos, crediticios y programas de apoyo para personas e instituciones que impulsen el desarrollo cultural;
- XVI. Promover la celebración de festivales estatales, regionales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura de la Entidad, y
- XVII. Las demás que en la materia se le otorguen por esta Ley y por otros ordenamientos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los artículos 109, 110, 111 y 112 de la *Ley de Cultura para el Estado de Durango,* para quedar en los siguientes términos:

Artículo 109. (Derogado)

Artículo 110. (Derogado)

Artículo 111. (Derogado)

Artículo 112. (Derogado)

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO**.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de mayo del año (2013) dos mil trece.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA PRESIDENTA.

DIP. MA. DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ SECRETARIA.

DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ SECRETARIO.